

*Señalado  
31-10-18  
Ry*



SENADO  
REPÚBLICA DOMINICANA

Departamento de Coordinación de Comisiones

INFORME QUE RINDE LA COMISIÓN PERMANENTE DE DESARROLLO MUNICIPAL Y ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES RESPECTO AL PROYECTO DE LEY MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS 21 Y 323 DE LA LEY NO. 176-07 DEL DISTRITO NACIONAL Y SUS MUNICIPIOS. PROPONENTES: RAFAEL CALDERÓN MARTÍNEZ, RUBÉN DARÍO CRUZ UBIERA Y AMABLE ARISTY CASTRO.

EXPEDIENTE NO. 00638-2018-PLO-SE

Este proyecto de ley tiene por objeto establecer criterios de claridad y exactitud en la formulación y ejecución de los presupuestos de las alcaldías, a través de la modificación de los artículos 21 y 323 de la ley No.176-07, del 17 de julio de 2007, del Distrito Nacional y los municipios.

La Comisión Permanente de Desarrollo Municipal y Organizaciones No Gubernamentales, estudió el contenido del referido proyecto de ley, tomando en cuenta lo establecido en la Constitución en su artículo 147, sobre la "Finalidad de los Servicios Públicos", cuando expresa: "Los servicios públicos están destinados a satisfacer las necesidades de interés colectivo, los que deben responder a los principios de accesibilidad, eficiencia, transparencia, responsabilidad, continuidad, calidad, razonabilidad y equidad tarifaria".

Para el estudio de esta iniciativa, la Comisión se reunió con los representantes de la Federación Dominicana de Municipios (FEDOMU), a fin de escuchar su opinión respecto al proyecto de ley bajo estudio.

Los representantes de dicha federación manifestaron que la misma acoge en su totalidad el contenido del proyecto de ley antes citado, debido a que su aprobación favorecerá la gestión de los ayuntamientos del país, respecto a las reformas institucionales que requiere la municipalidad.

*9*



SENADO  
REPÚBLICA DOMINICANA

## Departamento de Coordinación de Comisiones

Por las razones expuestas, la Comisión **HA RESUELTO**: rendir informe favorable a esta iniciativa, sugiriendo las siguientes modificaciones:

- **Modificar el título del proyecto, para que se lea:**

"Ley orgánica que modifica los artículos 21 y 323 de la Ley 176-07, del 17 de julio del 2007, del Distrito Nacional y los Municipios."

- **Colocar números ordinales a los considerandos. En lo adelante se leerán:**

"CONSIDERANDO PRIMERO:  
CONSIDERANDO SEGUNDO: ..."

- **Adicionar dos artículos, referentes a Objeto y Ámbito de aplicación los cuales se marcarán como artículo 1 y 2, renumerando los artículos del proyecto de ley. Estos artículos se leerán del siguiente modo:**

"Artículo 1.- **Objeto.** Esta ley tiene por objeto establecer criterios de claridad y exactitud en la formulación y ejecución de los presupuestos de las alcaldías, a través de la modificación de los artículos 21 y 327, de la Ley 176-07 del 17 de julio del 2007, del Distrito Nacional y los Municipios".

**Artículo 2.- Ámbito de aplicación.** El ámbito de aplicación de esta ley es todo el territorio nacional."

- **Modificar la parte capital del artículo 1 del proyecto, el cual en lo adelante se marcará como artículo 3, para que se lea:**

"Artículo 3. **Modificación artículo 21.** Se modifica el artículo 21 de la Ley 176-07 del 17 de julio del 2007, del Distrito Nacional y los Municipios para que diga de la siguiente forma:(...)"

9  
7



SENADO  
REPÚBLICA DOMINICANA

Departamento de Coordinación de Comisiones

- En el artículo 3 del proyecto de ley, que modifica el artículo 21 de la ley 176-07, convertir el literal D en párrafo I, renumerando los demás. Esto se leerá:

**Párrafo I:** De los fondos designados en los presupuestos anuales a obras de infraestructura, adquisición, construcción y modificación de inmuebles y adquisición de bienes, muebles asociados a esos proyectos incluyendo gastos de pre inversión e inversión para iniciativas de desarrollo económico local y social, los ayuntamientos deberán gastar dentro del marco de las disposiciones un porcentaje de acuerdo a la disponibilidad financiera, para la elaboración del Plan de Inversión que instituyen los presupuestos participativos contenidas en la presente ley.

- Modificar el artículo 2 del proyecto, que en lo adelante se marcará como artículo 4, y sustituir la palabra "sindicatura" por "alcaldía" en la parte capital del artículo y en los párrafos II y IV del artículo 323 de la Ley No. 176-07 del 17 de julio de 2007. para que se lea del siguiente modo:

**Artículo 4. Modificación artículo 323.** Se modifica el artículo 323 de la Ley 176-07 del 17 de julio del 2007, del Distrito Nacional y los Municipios, para que se lea:

**Artículo 323.-** Formulación del Presupuesto Municipal. El presupuesto municipal será formulado por la alcaldía y el mismo habrá de unirse la siguiente documentación:

- a) Memoria explicativa de su contenido y de las principales modificaciones que presente en relación con el vigente y su adecuación a los planes de desarrollo cuatrienales y los planes operativos anuales.
- b) Liquidación del presupuesto del ejercicio anterior y avance de la del corriente, referida, al menos, a seis meses del mismo.

9

7



SENADO  
REPÚBLICA DOMINICANA

Departamento de Coordinación de Comisiones

- c) Anexo de la nómina de los empleados del ayuntamiento y las demás entidades municipales.
- d) Anexo de las inversiones a realizar en el año, con sus respectivos presupuestos.
- e) Un informe económico financiero en el que se expongan las bases utilizadas para la evaluación de los ingresos y de las operaciones de crédito previstas, la suficiencia de los créditos para atender el cumplimiento de las obligaciones exigibles y los gastos de funcionamiento de los servicios y, en consecuencia, la efectiva nivelación del presupuesto.

**Párrafo I.-** Los ayuntamientos, haciendo acopio de los lineamientos, normas e instructivos para la formulación que determinen las instancias previstas en la Ley Orgánica de Presupuesto y la de Planificación e Inversión Pública, iniciarán la formulación del presupuesto, a más tardar el 1 de agosto de cada año.

**Párrafo II.-** El presupuesto de las demás entidades municipales y de cada uno de los organismos autónomos del municipio, propuesto inicialmente por el órgano competente de los mismos, será remitido a la alcaldía antes del 1 de septiembre de cada año, copiado de la documentación descrita en el apartado anterior.

**Párrafo III.-** Las sociedades mercantiles, incluso aquellas en cuyo capital sea mayoritaria la participación del ayuntamiento, remitirán, antes del día 1 de septiembre de cada año, sus previsiones de gastos e ingresos, así como los *programas anuales de actuación, inversiones y financiación para el ejercicio del año fiscal siguiente.*



SENADO  
REPÚBLICA DOMINICANA

Departamento de Coordinación de Comisiones

**Párrafo IV.-** La alcaldía presentará el proyecto de presupuesto a más tardar el 1 de octubre, a la consideración del concejo de regidores.

**Párrafo V.** Los Concejos de Regidores y las Juntas de Vocales tendrán un periodo máximo de treinta (30) días calendario, a partir de la fecha de presentación formal del Presupuesto anual del Ayuntamiento del Municipio o de la Junta del Distrito por parte del Ejecutivo de la institución. Si dentro del plazo establecido para su aprobación, el Concejo de Regidores o la Junta de Distrito que corresponda no aprueba el Presupuesto presentado por el alcalde o alcaldesa, como ejecutivo del Ayuntamiento del Municipio, o por el Director o Directora del Distrito Municipal, dicho presupuesto, quedará automáticamente aprobado para su ejecución a través del órgano ejecutivo del municipio o el distrito municipal”.

- Redactar una disposición final, sobre la entrada en vigencia de la ley. Esto se leerá como sigue:

**\*DISPOSICIÓN FINAL**

**Única. Entrada en vigencia.** Esta ley entra en vigencia a partir de su promulgación y publicación, según lo establecido en la Constitución de la República y transcurridos los plazos fijados en el Código Civil de la República Dominicana.”

El contenido del proyecto de Ley que no ha sido mencionado en este informe, se mantiene tal y como fue presentado.

7 9



SENADO  
REPÚBLICA DOMINICANA

Departamento de Coordinación de Comisiones

La Comisión se permite solicitar al Pleno Senatorial la inclusión de este informe en el Orden del Día de la próxima Sesión, para fines de conocimiento y aprobación.

POR LA COMISIÓN:

RUBÉN DARÍO CRUZ UBIERA  
Presidente

RAFAEL CALDERÓN MARTÍNEZ  
Vicepresidente

CHARLES NOEL MARIOTTI  
Secretario

MANUEL DE JESÚS GÜICHARDO  
Miembro

ANTONIO DE JESÚS CRUZ TORRES  
Miembro

JUAN OLANDO MERCEDES  
Miembro

FÉLIX NOVA PAULINO  
Miembro

ARÍSTIDES VICTORIA YEB  
Miembro

JOSÉ HAZIM FRAPPIER  
Miembro

/nrr  
24 de octubre de 2018